RESOLUCIÓN No. 100

(10 agosto 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

(Decreto 1082 de 2015 Subsección 4 Contratación Directa Articulo 2.1.2.1.4.1)

Que el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, estableció las modalidades de selección para la escogencia de un contratista, dentro de la cual se encuentra la contratación directa.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 dispone: *"Acto Administrativo de justificación de la contratación directa: La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo modalidad de contratación directa (…)"*

Que la Subdirección Técnica del Centro Cultural Bacatá adelantó la etapa de planeación cuyo objeto a contratar es: "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PRIMER ENCUENTRO DE CUERDAS PULSADAS Y LA X SEMANA DE LA MÚSICA, ORGANIZADAS POR EL CENTRO CULTURAL BACATÁ**"

Que teniendo en cuenta la necesidad que se pretende satisfacer, la misma se encuentra en la causal de contratación directa descrita en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN descritas en la ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

Que los contratos de prestación de servicios artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, es el que se refiere a otra especie de contratos del genérico de prestación de servicios, pero de un contenido prestacional diferente porque corresponden a una modalidad tipificada de negocios cuyo objeto es de por sí especialísimo ya que tienen por objeto la generación de patrimonio artístico para la entidad estatal o bien beneficiarla de manifestaciones artísticas, para cuyo efecto se encarga a personas que por sus características, dotes, capacidades o aptitudes resultan ser únicas o especiales en el arte que manejan y que en virtud de esta circunstancia se individualizan en el medio nacional o internacional, mediante el reconocimiento como verdaderos y únicos en las técnicas o el arte que desarrollan.

En consecuencia, el contrato, para que sea objeto del trámite de la contratación directa, debe estar determinado por las siguientes variables (i) que tengan por objeto la ejecución de trabajos artísticos, (ii) que el mismo o los mismos sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

En cuanto a la primera de las variables se refiere, se puede afirmar que el concepto que comprende el objeto de esta modalidad contractual es el de "trabajo artístico", pero no en sí mismo, esto es como medio, sino como un resultado real y efectivo. Se contrata y este es el objeto, la realización de una obra artística y no simplemente una ejecución sin resultado. Es el trabajo final, el que pueda ser catalogado como una "obra de arte", u "obra artística" o pieza de la misma naturaleza, la determinante del objeto para los efectos legales, por lo que las expresiones artísticas que se desean contratar en virtud del presente proceso, determinan su particularidad y unicidad en las danzas, canciones, interpretaciones que estos artistas realizan y proyectan y que solo pueden encomendarse a estas personas por ser compositoras, autoras o intérpretes de sus trabajos artísticos especiales.

Con al presente contratación se busca dar el sentido jurídico de la expresión, y no otra cosa espera el interés público de un contrato de esta naturaleza, el de enriquecer con la "obra de arte" el patrimonio público a través de la obtención de una verdadera obra de un artista, una creación del hombre en el campo del arte, lo que comprende

también actividades propias de las artes escénicas o aquellas culturales, musicales, por citar algunas manifestaciones concretas que satisfacen el referente artístico.

El "trabajo artístico" a que se refiere la disposición legal, no puede ser otro que el que se entiende como un conjunto de creaciones humanas que expresan una especial visión del mundo, tanto real como imaginaria, independientemente de la forma o el modo como se exprese por el autor o los autores, en un producto final, en un producto definitivamente con valor y contenido artístico.

Tales trabajos artísticos lo ofrecen diversos artistas en los diversos campos del arte y conforme a que son ellos quienes, por su idoneidad, experiencia, trayecto y legado, permiten que ellos y no otros puedan expresar diversas manifestaciones de contenido artístico y cultural.

Tratándose de la segunda de las variables, esto es, la que indica que los "trabajos artísticos" (…) "… que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales…" debe ser entendida en coherencia con lo anterior, en el sentido de que el contratista debe ser sustancialmente un artista, es decir, una persona reconocida como realizador o productor de arte, de obras de arte, ejecutor de trabajos artísticos, un ser humano que dada su sensibilidad en relación con el mundo tiene la aptitud, la capacidad, la disposición natural o adquirida; el talento y estilo o forma original de hacer las cosas; y la genialidad, naturalidad y el carácter que lo hace distinto a otros artistas, esto es, su capacidad de inventiva que lo hace influyente en el medio, un ser único y excepcional, todo esto, para producir obras artísticas, de aquí la razonabilidad de la expresión utilizada por la disposición en comento según la cual, los trabajos artísticos sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

La anterior justificación y los considerandos anteriores se soportan en la Sentencia de Unificación Jurisprudencial del Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Expediente 41719 del 02 de diciembre de 2013, por lo que la entidad atendiendo a la ratio decidendi de la referida sentencia, da cumplimiento a la misma en su adecuada y debida estructuración del mismo.

Para lo anterior, el municipio solicitó propuesta de cotización a una persona natural y/o jurídica que acreditara la representación jurídica, artística y económica de la(s) presentación(es) artística(s) a realizar dentro del presente estudio, para lo cual se recibió propuesta de **FUNDACION ARTISTICA TABALEN** identificado con NIT, **900.505.931-5** quien a través de los documentos de su propuesta tiene la representación de los artistas requeridos a presentarse en el marco del primer encuentro de cuerdas pulsadas y la X semana de la música.

En ese orden de ideas el **CENTRO CULTURAL BACATÁ**, basados en la experiencia, prestigio, casos de éxito y reconocimiento en el área de su especialización, y conocedor de los logros, reconocimiento público y mediático, referencias y experiencias, considera conveniente contar con la presencia en el marco del lanzamiento de los viernes y domingos culturales en el municipio de Funza. con la empresa **FUNDACION ARTISTICA TABALEN**, ya que ha trabajado como representante de artistas desde hace más de 3 años con un gran profesionalismo, estos artistas han sido de talla nacional, internacional y local.

Es importante mencionar que la **FUNDACION ARTISTICA TABALEN** cuenta con las cartas de representación de cada uno de los artistas a contratar y cumple con el objeto social como realización de espectáculos y eventos culturales como lo indica la cámara de comercio.

Que de acuerdo con el análisis del sector y los estudios previos realizados la Subdirección Técnica del Centro Cultural Bacatá del municipio de Funza ha estimado un presupuesto oficial para la contratación en **CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS ($51.541.814) MC/TE** incluido impuestos, tasas y contribuciones y demás costos asociados, para lo cual la entidad cuenta con la apropiación de tales recursos en el presupuesto de gastos de inversión para la vigencia fiscal de 2023, conforme al certificado de disponibilidad presupuestal número 2023000646 del 4 agosto 2023, el cual se incorpora como parte integral de la presente resolución.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. JUSTIFICAR la contratación directa con **FUNDACION ARTISTICA TABALEN**, identificado con NIT No. 900.505.931-5 representada legalmente por **DIANA CAROLINA IBARRA TRUJILLO**, identificada con célula de ciudadanía No. 1.032.479.558 de Bogotá, teniendo en cuenta la necesidad que se pretende satisfacer, contratación que se encuentra ajustada en la causal de contratación directa descrita en el literal H) del numeral 4 del artículo 2 DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN descritas en la ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, toda vez que la "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PRIMER ENCUENTRO DE CUERDAS PULSADAS Y LA X SEMANA DE LA MÚSICA, ORGANIZADAS POR EL CENTRO CULTURAL BACATÁ**.", se considera necesaria y pertinente para satisfacer la necesidad objeto de los estudios previos, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El objeto del contrato será la "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PRIMER ENCUENTRO DE CUERDAS PULSADAS Y LA X SEMANA DE LA MÚSICA, ORGANIZADAS POR EL CENTRO CULTURAL BACATÁ**." y las condiciones técnicas para satisfacer la necesidad corresponden a las siguientes:

FICHA TÉCNICA X SEMANA DE LA MÚSICA					
ITEM	**CONCEPTO**	**AGRUPACIÓN**	**PAÍS**	**CANT**	**INTEGRANTES**
1	MONTAJE Y DIRECCIÓN DE REPERTORIO CON LA ORQUESTA DE CUERDAS PULSADA INTEGRADA, Y CONCIERTO FINAL.	FABIAN FORERO VALDERRAMA	COLOMBIA	1	1
2	RECITAL DE GUITARRA.	ANDERSON ESPAÑA	COLOMBIA	1	1
3	RECITAL DE TIPLE.	MATEO VARGAS	COLOMBIA	1	1
4	RECITALES DE TUBA	PATRICIO COSENTINO	ARGENTINA	1	1
5	RECITAL DE PIANO CON MAESTRO PIANISTA DE RECONOCIDA EXPERIENCIA INTERNACIONAL	SERGEI SICHKOV	RUSIA	1	1
6	CONCIERTO DE MÚSICA TRADICIONAL COLOMBIANA DE LA COSTA CARIBE	ENKELÉ	COLOMBIA	1	9
7	CONCIERTO DE MÚSICA DE CÁMARA Y RECITALES DE SAXOFÓN.	SINÚ SAX QUARTET	COLOMBIA	1	4

ARTÍULO TERCERO: PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN: De acuerdo con el análisis del sector y los estudios previos realizados, se estima el presupuesto oficial para la contratación en **CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS ($51.541.814) MC/TE** Incluido Impuestos, Tasas Y Contribuciones Y Demás Costos Asociados, para lo cual la entidad cuenta con la apropiación de tales recursos en el presupuesto de gastos de inversión para la vigencia fiscal de 2023, conforme al certificado de disponibilidad presupuestal número 2023000646 (4 de agosto 2023).

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

CÚMPLASE

Para constancia se firma en Funza, Cundinamarca a los diez (10) días del mes de agosto del 2023.

JUAN DAVID BARBOSA SILVA
Director General
CENTRO CULTURAL BACATÁ

Proyectó: Karen Mora Abogada – Contratista.
Revisó: Oscar Cárdenas Parra – Líder Área Jurídica.